

María Yolanda Ortega Fuente, responsable del Servicio Jurídico de Lanbide-Servicio Público Vasco de Empleo y secretaria del Consejo de Administración de Lanbide

CERTIFICO

Que el Consejo de Administración de Lanbide-Servicio Público Vasco de Empleo, en sesión celebrada el día 27 de mayo de 2026, adoptó el siguiente acuerdo:

ACUERDO

Primero.- Dejar sin efecto las medidas excepcionales aprobadas por el Consejo de Administración de Lanbide en sendos acuerdos adoptados el 13 de febrero, 19 de marzo y 23 de abril de 2024, relativas a la ejecución de las acciones formativas financiadas o autorizadas por Lanbide, dirigidas a la obtención de certificados profesionales, afectadas por la inclusión en el Sistema de Seguridad Social del alumnado que realice las prácticas formativas, recogida en el anexo.

Segundo.- Aplicar los mismos criterios que el Departamento de Educación, permitiendo a las personas extranjeras que no residan legalmente en España, participantes en la formación profesional acreditable financiada o autorizada por Lanbide, la realización de la formación en empresa u organismo equiparado.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación, en Vitoria-Gasteiz, a la fecha de la firma electrónica.

María Yolanda Ortega Fuente
Secretaria del Consejo de Administración



ANEXO

DEJAR SIN EFECTO LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES, APROBADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LANBIDE EN SENDOS ACUERDOS ADOPTADOS EL 13 DE FEBRERO, 19 DE MARZO Y 23 DE ABRIL DE 2024, RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES FORMATIVAS FINANCIADAS O AUTORIZADAS POR LANBIDE DIRIGIDAS A LA OBTENCIÓN DE CERTIFICADOS PROFESIONALES AFECTADAS POR LA INCLUSIÓN EN EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ALUMNADO QUE REALICE LAS PRÁCTICAS FORMATIVAS.

Mediante el Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, se introdujo una nueva disposición adicional quincuagésima segunda en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre (en adelante, TRLGSS), por la que se regula la inclusión en el Sistema de la Seguridad Social del alumnado que realice la formación en centro de trabajo u organismo equiparado (prácticas formativas o prácticas académicas externas), siempre que dichas prácticas estén incluidas en programas de formación acreditable. Esta disposición entró en vigor el día 1 de enero de 2024.

Dicha disposición adicional establece la obligación de alta en el Sistema de la Seguridad Social y de cotización respecto del alumnado que deba realizar el citado periodo formativo en empresas, considerándose a tales efectos incluido en el Régimen General como asimilado a personas trabajadoras por cuenta ajena. En el caso de prácticas no remuneradas, la citada obligación se atribuye a la empresa en la que se realicen las prácticas, sin perjuicio de la posibilidad de que dicha obligación sea asumida por el centro de formación cuando así se acuerde expresamente entre ambas partes.

En el ámbito de actividad de Lanbide-Servicio Público Vasco de Empleo, estas nuevas obligaciones afectan a la realización de la formación en centro de trabajo u organismo equiparado vinculada a los certificados de profesionalidad, a los certificados profesionales y a los Grados C financiados o autorizados por este ente público de derecho privado.

El aspecto problemático de la nueva regulación es que para tramitar el alta en el Sistema de la Seguridad Social, las personas extranjeras deben residir legalmente en España. Sin embargo, en parte de las acciones formativas financiadas o autorizadas por Lanbide-Servicio Público Vasco de Empleo participan personas que no cumplen dicho requisito de residencia legal y que, en consecuencia, no pueden ser dadas de alta en la Seguridad Social, lo que les impide realizar las prácticas formativas exigidas para completar la acción formativa y obtener la correspondiente titulación.

Esta situación, que afecta tanto a las personas participantes como a las entidades de formación, motivó que el Consejo de Administración de Lanbide-Servicio Público Vasco de Empleo, en las sesiones celebradas los días 13 de febrero de 2024, 19 de marzo de 2024 y 23 de abril de 2024, aprobara, respectivamente, una serie de medidas excepcionales relativas a la ejecución de las acciones formativas financiadas o autorizadas por Lanbide. Dichas medidas permitieron adaptar las condiciones de ejecución de las acciones formativas y la liquidación de la financiación concedida a las circunstancias sobrevenidas derivadas de la entrada en vigor de la citada disposición adicional quincuagésima segunda del TRLGSS, permitiendo al colectivo citado la realización de las prácticas formativas en los centros de formación a fin de permitirles obtener la titulación.

No obstante, ante las dudas suscitadas a nivel nacional sobre la aplicación de la disposición adicional quincuagésima segunda del TRLGSS en relación con el alumnado extranjero que se

encuentra en situación administrativa irregular, la Secretaría General de Formación Profesional del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, teniendo en cuenta las recomendaciones emitidas por el Defensor del Pueblo y habiendo sido informada la Secretaría de Estado de la Seguridad Social y las Pensiones procedió a aclarar la situación, mediante escrito de fecha 2 de junio de 2025, con el fin de salvaguardar el derecho fundamental a la educación consagrado constitucionalmente. En el mismo determina que el artículo 27 de la Constitución Española incluye el acceso no solo a la enseñanza básica, sino también a la enseñanza no obligatoria, de la que no pueden ser privados los extranjeros que se encuentren en España y no sean titulares de una autorización para residir. Estableciendo, asimismo, que la formación en la empresa u organismo equiparado, que no reviste carácter laboral, forma parte de los currículos o programas formativos y su realización es necesaria para la obtención de la correspondiente titulación, certificación o acreditación oficial.

En consecuencia, considera necesario arbitrar las medidas oportunas para que el alumnado matriculado en aquellas ofertas del sistema de formación profesional que exijan la realización de una estancia en empresa u organismo equiparado puedan completar dichas formaciones y acceder, en condiciones de igualdad, a la correspondiente titulación. Concluyendo que las administraciones competentes en la planificación y gestión de la oferta de formación profesional deben adoptar las medidas que resulten pertinentes para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la educación de este alumnado.

A tal efecto, se indicó que las administraciones competentes podrían acogerse a fórmulas semejantes a las existentes con carácter previo a la entrada en vigor de la citada disposición adicional quincuagésima segunda del TRSS, mediante la suscripción de seguros u otras fórmulas análogas previstas en los convenios suscritos entre los centros de formación y las empresas u organismos equiparados.

En este marco, el Departamento de Educación asumió, para el curso 2025-2026, los criterios trasladados por el Ministerio de Educación, permitiendo que las personas extranjeras participantes en la formación profesional pudieran realizar su periodo de formación en empresa u organismo equiparado. En coherencia con ello, mediante el presente Acuerdo, Lanbide-Servicio Público Vasco de Empleo asume igualmente estas consideraciones y, con efectos para todas las iniciativas que se encuentren en funcionamiento a la fecha de adopción del mismo, autoriza la realización de la formación en empresa u organismo equiparado por parte de las personas extranjeras que no residan legalmente en España, en las mismas condiciones que el resto de las personas participantes en las acciones de formación acreditable financiadas o autorizadas por este organismo.

Siendo esta la decisión adoptada, se considera necesario incorporar un periodo transitorio que permita a las entidades de formación adecuar sus procesos de gestión y realizar los ajustes necesarios derivados de la aplicación de la misma.

Por todo ello, a propuesta del Director General de Lanbide-Servicio Público Vasco de Empleo, el Consejo de Administración de este ente público de derecho privado, en su sesión de 27 de mayo de 2026, aprueba dejar sin efecto las medidas excepcionales relativas a la ejecución de las acciones formativas financiadas y autorizadas por Lanbide, dirigidas a la obtención de títulos de formación profesional y afectadas por la inclusión en el Sistema de la Seguridad Social del alumnado que realice las prácticas formativas, en los siguientes términos

Primero.— Objeto.

El presente acuerdo tiene por objeto dejar sin efecto el régimen excepcional aprobado por el Consejo de Administración de Lanbide en sendos acuerdos adoptados el 13 de febrero, 19 de marzo y 23 de abril de 2024, aplicable a la ejecución de las acciones de formación acreditable financiadas o autorizadas por Lanbide-Servicio Público Vasco de Empleo que exijan la realización de un periodo de formación en centro de trabajo u organismo equiparado, cuando en dichas acciones participen personas extranjeras que no residan legalmente en España y que, por tal circunstancia, no puedan ser dadas de alta en el Sistema de la Seguridad Social. Confirmando, asimismo, que el citado colectivo realizará las prácticas formativas en la empresa u organismo equiparado.

Segundo.— Ámbito de aplicación objetivo.

1.- Lo dispuesto en este acuerdo será de aplicación a todas las acciones de formación acreditable financiadas o autorizadas por Lanbide-Servicio Público Vasco de Empleo que se encuentren en ejecución a la fecha de adopción del presente acuerdo, incluidas tanto en convocatorias de subvenciones, encomiendas de gestión o encargos a medios propios.

2.- El régimen establecido en el presente acuerdo resultará aplicable a las siguientes iniciativas de formación acreditable:

- a) Certificados de profesionalidad.
- b) Certificados profesionales.
- c) Grados C del sistema de formación profesional.

Tercero.— Régimen de protección y responsabilidad.

1.— En los supuestos contemplados en este acuerdo, y ante la imposibilidad de formalizar el alta en el Sistema de la Seguridad Social de las personas participantes, la cobertura de los riesgos derivados de la realización de la formación en empresa u organismo equiparado se garantizará mediante el seguro suscrito por el Gobierno Vasco.

Dicha cobertura será la misma que la aplicable a la realización de prácticas no laborales en especialidades formativas certificables no acreditables y será la existente con carácter previo a la entrada en vigor de la disposición adicional quincuagésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

2.— La aplicación de lo dispuesto en el presente acuerdo, en los términos aquí establecidos y con la cobertura indicada en el apartado anterior, no generará responsabilidad para Lanbide-Servicio Público Vasco de Empleo en relación con la ausencia de alta en el Sistema de la Seguridad Social de las personas participantes.

Cuarto.— Periodo transitorio.

Se establece un periodo transitorio, desde la fecha de adopción del presente acuerdo hasta el 30 de diciembre de 2026, a fin de permitir a las entidades de formación que lo precisen adaptar sus

procesos de gestión, documentación y relaciones con las empresas u organismos equiparados a lo dispuesto en el mismo.

Durante dicho periodo transitorio, Lanbide-Servicio Público Vasco de Empleo adoptará las instrucciones y criterios de gestión que resulten necesarios para facilitar su correcta aplicación.

Quinto.— Efectos y notificación a las entidades de formación.

El presente acuerdo producirá efectos a partir del día siguiente a su adopción y será notificado a todas las entidades de formación afectadas mediante su publicación en la web de Lanbide y en el aplicativo de gestión LanF.